



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Acuerdo del Pleno de fecha 15 de marzo de 2024, del Ayuntamiento de Trespaderne, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la movilidad sostenible de Trespaderne.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la movilidad sostenible de Trespaderne, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

*Primero.* – Modificar la ordenanza de movilidad sostenible que quedará redactada de la siguiente manera:

«ORDENANZA MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL AYUNTAMIENTO  
DE TRESPADERNE  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza pretende regularizar una situación ya existente, como es el hecho de la existencia de vías de sentido único así como crear nuevas vías, en aras de mejorar el tráfico rodado de Trespaderne así como fomentar el crecimiento de plazas de aparcamiento.

La presente ordenanza es necesaria debido a que es preciso regular las vías de sentido único e imponer consecuencias a la infracción de su cumplimiento y es de obligado trámite que se haga a través de la aprobación de un ordenanza.

Teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad se debe indicar que con la presente ordenanza se pretende contar con la regulación mínima de la misma, no existiendo otra medida menos restrictiva en derecho, al igual la misma es coherente tal y como se expone en el artículo primero.

Además, en virtud del principio de eficiencia no se han impuesto nuevas cargas administrativas.

*Artículo 1.º – Objeto de la ordenanza.*

El objeto de la presente ordenanza es el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial así como el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.



*Artículo 2.º – Ámbito de aplicación.*

El término municipal de Trespaderne.

*Artículo 3.º – Vías de sentido único.*

El tráfico rodado en las calles de la localidad de Trespaderne pasa a tener los siguientes sentidos de circulación:

– Calle Merindades de Castilla la Vieja: sentido único en toda su longitud, con único acceso al tramo desde la calle Bilbao (BU-550) y salidas hacia la calle Royada y la calle Miranda (BU-530).

– Calle la Royada: subdividida en dos tramos con sentido único, opuestos entre sí, según se describe a continuación:

- Sentido único entre la calle Merindades de Castilla la Vieja y el cruce con la calle Félix Rodríguez de la Fuente, con sentido hacia esta última.

- Sentido único entre la calle Negro Día y el cruce con la calle Félix Rodríguez de la Fuente, con sentido hacia esta última.

– Calle Negro Día: subdividida en dos tramos, según se describe a continuación:

- Sentido único entre la calle Bilbao (BU-550) y el cruce con la calle la Royada, siendo el único acceso al tramo desde la calle Bilbao.

- Doble sentido en el resto de su longitud, es decir entre el cruce de la calle la Royada y el cruce con la calle D.<sup>a</sup> Paulina Paredes.

– Calle Camino de Frías: subdividida en dos tramos, según se describe a continuación:

- Sentido único entre el cruce con la calle Mayor y el cruce con la calle de Miranda (BU-530), siendo accesos posibles desde la calle Mayor, la calle la Penilla y el callejón del Regañón.

- Doble sentido en el resto de su longitud, es decir entre el cruce de la calle Mayor y la plaza de Ricardo Nogal.

– Calle Félix Rodríguez de la Fuente: sentido único en toda su longitud, con único acceso desde la calle La Royada y única salida hacia la calle Bilbao (BU-550).

– Calle Mayor: subdividida en dos tramos, según se describe a continuación:

- Sentido único entre el cruce con la calle Luis de la Vega (N-629) y el cruce con la calle las Cuevas, siendo el único acceso al tramo desde la calle Luis de la Vega.

- Doble sentido en el resto de su longitud, es decir entre el cruce de la calle las Cuevas y el camping de la localidad, en el término de Zocilla.

– Calle el Palacio: subdividida en dos tramos, según se describe a continuación:

- Sentido único entre el cruce con la travesía hacia la calle Mayor y la plaza de Santa María de los Reyes Godos, siendo accesos posibles al tramo desde el cruce con la travesía hacia la calle Mayor y desde la Plaza Mayor.



- Doble sentido en el resto de su longitud (unos 25 m), es decir entre el cruce con la travesía hacia la calle Mayor y el cruce con la calle del Priorato.

En el resto de calles de la localidad, se mantiene el doble sentido de circulación.

*Artículo 4.º – Régimen sancionador.*

Circular en sentido contrario en una vía de sentido único será considerado falta grave y podrá ser sancionado por un importe total de 1.000 euros al amparo de lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente norma entrará en vigor desde el momento de su publicación definitiva».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Trespaderne, a 17 de junio de 2024.

El secretario-interventor,  
Enrique Santamaría Graña